

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 6 de febrero de 2019

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 29 DE ENERO DE 2019 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO TE-RAP-61/2018, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA.

ANTECEDENTES

1. El 14 de julio de 2005, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó la Resolución CG149/2005, mediante la cual se resuelve la solicitud del Partido Político denominado Nueva Alianza para obtener su registro como Partido Político Nacional ante el otrora Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2006.
2. En fecha 31 de enero de 2007, se acreditó ante el otrora Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas actualmente Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), el Partido Político Nacional denominado “Nueva Alianza” (en adelante Partido Nueva Alianza) .
3. En sesión celebrada en fecha 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015, por el que ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Lineamientos de Registro como Partido Político Local).
4. En fechas 4 de agosto, así como los días 7, 10 y 11 de septiembre de 2015, los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, morena y Encuentro Social, acreditados ante el IETAM, presentaron su documentación para poder participar en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en términos del Acuerdo IETAM/CG-04/2015.

5. En fechas 14 y 24 de agosto, así como los días 4, 5, 6, 7 y 8 de septiembre del 2017, los distintos Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el IETAM, presentaron su documentación para poder participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos del Acuerdo IETAM/CG-15/2017.

6. El pasado 1 de julio de 2018 se celebraron elecciones ordinarias concurrentes para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por ambos principios; así como en el ámbito local se renovaron los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas. En el citado proceso comicial participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, morena y Encuentro Social, participando también diversos ciudadanos bajo la modalidad de candidaturas independientes.

7. Declaratoria de pérdida de registro. La Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo INE/JGE134/2018, de fecha 3 de septiembre de 2018, por el que determina la declaratoria de pérdida de registro de Nueva Alianza como Partido Político Nacional, al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria.

8. El 10 de septiembre de 2018, mediante oficio número PRESIDENCIA/2266/2018, signado por el Consejero Presidente del IETAM, se formuló al INE una consulta relativa al tema de los Partidos Políticos Nacionales que pierden su registro y solicitan su constitución como Partido Político Local, la respuesta a la consulta planteada fue remitida en fecha 17 de septiembre del mismo año, mediante oficio número INE/STCVOPL/0590/2018, signado por el Director de la Unidad Técnica con los Organismos Públicos Locales.

9. En fecha 13 de septiembre del 2018 año, mediante circular número INE/UTVOPL/1019/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informó a este Órgano Electoral, que el Consejo General de INE, aprobó mediante dictamen de clave INE/CG1301/2018, la pérdida del registro del Partido Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018.

10. El 12 de octubre del 2018, mediante circular numero INE/UTVOPL/1090/2018, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se remitió a los Consejeros Presidentes y Consejeras Presidentas de los Organismos Públicos Locales, copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6177/2018, suscrito por el Director Ejecutivo de

Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual comunica la integración de los órganos directivos de los partidos Nueva Alianza y Encuentro Social en cada una de las entidades federativas.

11. El 5 de noviembre del 2018, mediante oficio DEPPAP/938/2018, en términos de lo dispuesto en el Considerando XVII, párrafo quinto del Acuerdo IETAM/CG-65/2018, se notificó al Partido Nueva Alianza, la pérdida de su acreditación ante este Órgano Electoral y en consecuencia, su derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

12. El 23 de noviembre de 2018, mediante circular número INE/DE/DPPF/1163/2018, signada por el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se remitió a los Consejeros Presidentes y Consejeras Presidentas de los Organismos Públicos Locales, copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual comunica que en sesión pública celebrada el 21 de noviembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el dictamen del Consejo General del INE, relativo a la pérdida de registro del Partido Nueva Alianza, identificado con la clave alfanumérica INE/CG1301/2018.

13. El 27 de noviembre del 2018, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM por parte del otrora Partido Nueva Alianza, la solicitud de registro como Partido Político Local, signada por los integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, en virtud de haber perdido su registro como Partido Político Nacional.

14. El 29 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo Número IETAM/CG-97/2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Comisión de Prerrogativas).

15. El 30 de noviembre del 2018, mediante oficio PRESIDENCIA/2993/2018, se notificó al otrora Partido Nueva Alianza, las observaciones de forma, determinadas en el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos de la solicitud de registro y documentación que la acompaña.

16. El 4 de diciembre del 2018, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito del otrora Partido Nueva Alianza, por el cual da respuesta a las observaciones notificadas mediante el oficio señalado en el antecedente anterior.

17. El 15 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo número IETAM/CG-103/2018, mediante el cual se aprobó el Dictamen de ésta Comisión de Prerrogativas, relativo a la improcedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por el otrora Partido Nueva Alianza.

18. En fecha 29 de enero de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, emitió sentencia dentro del expediente número TE-RAP-61/2018, mediante la cual vincula a esta Comisión de Prerrogativas, a efecto de emitir un nuevo pronunciamiento, considerando en el estudio de requisitos legales, los datos recabados en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el cual se verificó la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) dispone, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. El artículo 9 de la Constitución Federal dispone, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

III. El Artículo 35, fracción III de la Constitución Federal establece, que son derechos de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

IV. En mismo sentido el artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base II y apartado A de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado); 66 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), mencionan que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, esto en términos además del artículo 133 de la Constitución Federal, y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, asimismo que el procedimiento de registro de partidos políticos estatales, de

conformidad con lo que dispone la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), es competencia del IETAM.

V. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base III, numeral 2, de la Constitución del Estado; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General); 93 y 99 de la Ley Electoral Local, señalan que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos; contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VI. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que establezca el INE; y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VII. El artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, establece que si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como Partido Político Local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiera obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiera postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de la Ley de Partidos. Lo anterior, conforme al procedimiento establecido específicamente en los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG939/2015, en base a su facultad de atracción, que en su numeral 1 y 3 establecen que su objeto es establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por su registro como Partido Político Local cuando se acredite el supuesto del artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, así como el procedimiento que deberán observar los Organismos Públicos Locales para resolver sobre las solicitudes que sobre el particular se les presenten, así como que dichos Lineamientos serán de observancia general para los Organismos Públicos Locales y los otrora Partidos Político Nacionales.

VIII. Los artículos 20, Base III, numeral 2, de la Constitución del Estado, y 93 de la Ley Electoral Local disponen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realizara por el IETAM, que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IX. El artículo 73 de la Ley Electoral Local dispone que el procedimiento para el registro de partidos políticos estatales será el establecido en la Ley de Partidos.

X. El artículo 76 de la Ley Electoral Local, establece que los Partidos Políticos Nacionales perderán su derecho a participar en las elecciones reguladas por este ordenamiento al perder su registro ante el INE, a menos que en la elección inmediata anterior para diputados locales hayan obtenido, cuando menos, el 3% de la votación.

XI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

XII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XIII. El artículo 103 de Ley Electoral Local dispone que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

XIV. El artículo 110, fracción LXVII, de la Ley Electoral Local, establece como atribución del Consejo General del IETAM la de dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XV. Asimismo, de conformidad con los artículos 120 de la Ley Electoral Local y 24, fracción II del Reglamento Interior del IETAM, la Comisión de Prerrogativas tiene como una de sus atribuciones, emitir los dictámenes relativos al registro de Partidos Políticos Estatales o Agrupaciones Políticas Estatales.

XVI. Del marco jurídico transcrito en los considerandos anteriores, se procede a la aplicación del análisis de la solicitud de registro como Partido Político Local, del otrora Partido Nueva Alianza, cuya denominación es “Nueva Alianza Tamaulipas”, tomando en consideración los elementos legales ordenados por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en la sentencia ya referenciada.

A) Presentación de la Solicitud de Registro.

De conformidad con lo señalado en el numeral 5 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local y del punto resolutivo Cuarto del Dictamen INE/CG1301/2018, el plazo para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local corre a partir de que el Dictamen haya quedado firme. En este orden de ideas, como se desprende del antecedente 12, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el Dictamen en sesión pública celebrada el 21 de noviembre de 2018, en consecuencia y en atención a lo establecido por el artículo en estudio, el plazo de diez días hábiles para presentar la solicitud de registro ante los organismos locales inicio el 22 de noviembre y feneció el 5 de diciembre de 2018.

De lo anterior, se concluye que la solicitud de registro exhibida por el otrora Partido Nueva Alianza, en fecha 27 de noviembre de 2018, para constituirse como Partido Político Local, fue presentada dentro del plazo de 10 días hábiles, con lo cual se da cumplimiento al encontrarse dentro del plazo establecido en dicho precepto normativo.

B) Análisis de los Requisitos Formales.

En cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 10 y 11 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos de forma, establecidos en los numerales 6, 7 y 8 del mismo ordenamiento legal, correlativos con las disposiciones establecidas en los artículos 95, numeral 5 de la Ley de Partidos y 76 de la Ley Electoral Local, previo entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida, tal y como se razona a continuación:

REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN	CUMPLE	
	SI	NO
NUMERAL 6. SUSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD		
La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.	✓	
NUMERAL 7. LA SOLICITUD DE REGISTRO DEBE CONTENER:		
a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;	✓	
b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.	✓	
c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.	✓	
d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como Partido Político Local.	✓	
NUMERAL 8. DOCUMENTACIÓN QUE LA ACOMPAÑA		
a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente.	✓	
b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos.	✓	
c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP.	✓	
d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.	✓	
ARTÍCULOS 95, NUMERAL 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y 76 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS		
Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.	✓	

C) Análisis de los Requisitos de Fondo.

En apego a lo establecido por los numerales 13 y 14 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se procede a verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo señalados en los numerales 6, 7 y 8 de los citados Lineamientos, correlativos con las disposiciones establecidas en los artículos 95, numeral 5 de la Ley de Partidos y 76 de la Ley Electoral Local, lo cual se hace en los términos siguientes:

1. **La Solicitud de Registro debe estar Suscrita por los Integrantes de los Órganos Directivos Estatales.** En lo que respecta a lo establecido por el numeral 6 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, que refiere que la solicitud debe estar suscrita por los integrantes de los órganos Directivos Estatales, al efecto, mediante circular INE/UTVOPL/1090/2018 signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DEPPF/6177/2018, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través del cual proporciona a los Organismos Públicos Locales, en medio magnético, un archivo en formato Excel que contiene en forma descendente la integración de los órganos directivos del otrora Partido Nueva Alianza, en Tamaulipas, siendo los siguientes:

NOMBRE	CARGO
C. Carlos Gamaliel Cisneros Ruíz	Presidente Estatal
C. Elena Guadalupe Mendieta Vázquez	Secretaria General Estatal
C. Raúl Balboa Castillo	Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral
C. J Refugio Arriaga González	Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas
C. Rafael Alberto Aguilar Vázquez	Coordinador Ejecutivo Estatal de Vinculación
C. Albertina Liliana Castillo Reyes	Coordinadora Ejecutiva Estatal de Gestión Institucional
C. Felicitas Martínez Almazán	Coordinadora Ejecutiva Estatal de Comunicación Social

En consecuencia, al hacer la revisión se constató que quienes suscriben al calce de la solicitud de registro son integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, por lo tanto se considera satisfecho a plenitud el requisito antes aludido. Además tiene relación con lo anterior la tesis número XXXII/2016 de rubro PARTIDO POLITICO, ORGANOS FACULTADOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE SU REGISTRO LOCAL ANTE LA PÉRDIDA DEL NACIONAL¹.

2. **Contenido de la Solicitud de Registro.** En cuanto a los requisitos que debe cumplir la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Nueva Alianza,

¹ Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 18, 2016, páginas 105 y 106.

de conformidad con el numeral 7, incisos a), b), c) y d) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se advierte que dicha documental cumple a satisfacción con todos y cada uno de los aspectos enumerados en el precepto normativo antes aludido, consistentes en; nombre, firma y cargo de quien la suscribe, siendo el Prof. y Lic. Carlos Gamaliel Cisneros Ruíz, Mtra. Elena Guadalupe Mendieta Vázquez, Prof. Raúl Balboa Castillo, Prof. Rafael Alberto Aguilar Vázquez, Prof. J. Refugio Arriaga González, Mtra. Albertina Liliana Castillo Reyes y Mtra. Felicitas Martínez Almazán; denominación del partido político en formación que será “Nueva Alianza Tamaulipas”; integración de sus órganos directivos, mismos que han quedado señalados en el punto anterior; y, domicilio para oír y recibir notificaciones y domicilio legal, siendo el ubicado en Av. Francisco I. Madero N° 629 entre Rosales y Doblado, Zona Centro, C.P. 87000. Ciudad Victoria, Tamaulipas.

3. Documentación Adjunta a la Solicitud de Registro. Por cuanto hace a los documentos que deben acompañarse a la solicitud de registro, en términos de lo dispuesto por el numeral 8, incisos a), b), c), d) y e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se desprende que el otrora Partido Nueva Alianza, en cumplimiento del precepto normativo antes mencionado, exhibió lo siguiente:

- a) Disco compacto que contiene el emblema y color o colores que lo caracterizan.
- b) Copias simples legibles de las credenciales para votar de todos y cada uno de los integrantes de los órganos directivos.
- c) Declaración de principios, programa de acción y estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley de Partidos .
- d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, señalando el apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.
- e) Certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva del IETAM, referente a la elección del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

XVII. En base a lo manifestado en el considerando anterior, tenemos que el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, establece que *“Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como Partido Político Local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley”*, en consecuencia, se desprende que los elementos necesarios a considerar por este Órgano Electoral para declarar procedente la solicitud de registro como Partido Político Local, son los siguientes:

- a) Que se trate de la elección inmediata anterior.
- b) Que hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida.
- c) Que hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.

a) Que se Trate de la Elección Inmediata Anterior. En ese sentido, tenemos que la elección inmediata anterior a la resolución de pérdida de registro de Nueva Alianza como Partido Político Nacional, en términos del resolutivo primero y numeral 6.3 de efectos de la Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dentro del expediente TE-RAP-61/2018, deberá considerarse la elección ordinaria celebrada el pasado 5 de junio de 2016, para renovar a los integrantes en los cargos de Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

b) Porcentaje de Votación Válida Emitida Obtenida. En base a la certificación presentada por el otrora Partidos Nueva Alianza y con base en la información con que cuenta el IETAM, de los resultados electorales de los cómputos finales de la elección de diputados del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 y resueltos los medios de impugnación correspondientes, los resultados estatales fueron los siguientes:

Partidos Políticos y Candidatos Independientes	Número de votos	Totales	Porcentaje de votación 3%	¿Alcanzaron el 3% de la votación válida emitida?	
				Si	No
Votación Válida Emitida		1,378,246			

Partido Acción Nacional	614,471		44.58%	X	
Partido Revolucionario Institucional	445,932		32.36%	X	
Partido de la Revolución Democrática	32,931		2.39%		X
Partido Verde Ecologista de México	41,347		3.00%	X	
Partido del Trabajo	14,440		1.05%		X
Movimiento Ciudadano	74,350		5.39%	X	
Nueva Alianza	55,130		4.00%	X	
Morena	57,126		4.14%	X	
Encuentro Social	36,298		2.63%		X
Candidatos Independientes	6,221		0.45%		
Total	1'378,246		100%		

En base a los resultados señalados en la tabla que antecede, se desprende indubitablemente que Nueva Alianza obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 del Estado de Tamaulipas, por lo que se coloca en el supuesto establecido en los artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, en los numerales 5, inciso a) y 8, inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local y 76 de la Ley Electoral Local.

c) Postulación de Candidatos Propios en la Elección de Diputados y de Ayuntamientos del Proceso Electoral 2015-2016. En base a la certificación presentada por el otrora Partido Nueva Alianza y con base en la información con que cuenta el IETAM, en relación a la aprobación de las solicitudes de registro de las candidaturas, el partido aludido, participó en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, postulando candidatos propios al cargo de diputados de mayoría relativa, en lo individual en 18 de los 22 distritos electorales de Tamaulipas, mientras que por el método de candidatura común, postuló candidatos propios en 2 de los 4 distritos restantes en los que participó con esa modalidad, como a continuación se expone:

Distrito Electoral	Partido Político	Postuló en lo individual o Candidatura Común
01 Nuevo Laredo	Nueva Alianza	Individual
02 Nuevo Laredo	Nueva Alianza	Individual
03 Nuevo Laredo	Nueva Alianza	Individual
04 Reynosa	Nueva Alianza	Individual
05 Reynosa	Nueva Alianza	Individual
06 Reynosa	Nueva Alianza	Individual
07 Reynosa	Nueva Alianza	Individual
08 Rio Bravo	Nueva Alianza	Individual

Distrito Electoral	Partido Político	Postuló en lo individual o Candidatura Común
09 Valle Hermoso	Nueva Alianza	Candidatura Común
10 Matamoros	Nueva Alianza	Individual
11 Matamoros	Nueva Alianza	Individual
12 Matamoros	Nueva Alianza	Individual
13 San Fernando	Nueva Alianza	Individual
14 Victoria	Nueva Alianza	Individual
15 Victoria	Nueva Alianza	Individual
16 Xicoténcatl	Nueva Alianza	Individual
17 Mante	Nueva Alianza	Individual
18 Altamira	Nueva Alianza	Candidatura Común
19 Miramar	Nueva Alianza	Individual
20 Ciudad Madero	Nueva Alianza	Individual
21 Tampico	Postuló PVEM	Candidatura Común
22 Tampico	Postuló PVEM	Candidatura Común

En la elección de Ayuntamientos, el otrora Partido Nueva Alianza, con base en la información con que cuenta el IETAM, en relación a la aprobación de las solicitudes de registro de las candidaturas, el partido aludido, participó en el proceso electoral ordinario 2015-2016, postulando candidatos propios al cargo de Presidentes Municipales (3), Síndicos (3) y Regidores (37), en la modalidad de Coalición, en 40 de los 43 Municipios del Estado de Tamaulipas, como a continuación se expone:

Nº	Municipio	Candidato	Partido Político	Postulo en lo individual o Coalición
1	Abasolo	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
2	Aldama	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
3	Altamira	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
4	Antiguo Morelos	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
5	Burgos	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
6	Bustamante	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
7	Camargo	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición

N°	Municipio	Candidato	Partido Político	Postulo en lo individual o Coalición
8	Casas	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
9	Ciudad Madero	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
10	El Mante	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
11	Gómez Farías	Presidente Municipal Propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
	Gómez Farías	1 Sindico Propietario y Suplente	Nueva Alianza	Coalición
12	González	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
13	Güemez	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
14	Guerrero	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
15	Gustavo Díaz Ordaz	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
16 ²	Hidalgo	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
17	Jaumave	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
18	Jiménez	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
19	Llera	Presidente Municipal Propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
	Llera	1 Sindico Propietario y Suplente	Nueva Alianza	Coalición
20 ³	Mainero	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
21	Matamoros	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
22	Méndez	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
23	Mier	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición

² Planilla cancelada, Acuerdo IETAM/CG-124/2016 y Acuerdo IETAM/CG-125/2016, de fecha 16 de mayo de 2016.

³ Ídem referencia número 2.

N°	Municipio	Candidato	Partido Político	Postulo en lo individual o Coalición
24	Miguel Alemán	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
25	Miquihuana	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
26	Nuevo Laredo	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
27	Nuevo Morelos	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
28	Ocampo	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
29	Padilla	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
30	Palmillas	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
31	Reynosa	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
32	Rio Bravo	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
33	San Fernando	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
34	Soto la Marina	Presidente Municipal Propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
	Soto la Marina	1 Sindico Propietario y Suplente	Nueva Alianza	Coalición
35	Tampico	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
36	Tula	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
37	Valle Hermoso	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
38	Victoria	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
39 ⁴	Villagrán	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
40	Xicoténcatl	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición

⁴ Ídem referencia número 2.

En este sentido, y considerando que el Estado de Tamaulipas se compone de 22 distritos electorales y 43 municipios, el partido político solicitante postuló candidatos propios en al menos 11 distritos electorales y 22 municipios, por lo que, se acredita que encuadra en el supuesto establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos así como en los numerales 5, inciso b) y 8 inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local y en el artículo 76 de la Ley Electoral Local, relativo a la postulación de candidatos propios en al menos la mitad de los distritos y municipios en la elección local inmediata anterior, es decir, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016. Lo anterior en virtud de que se consideraran candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo Partido Político de origen sea el Partido Político solicitante, en el supuesto de que la participación haya sido a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, de conformidad con los que dispone el numeral 9 del Lineamiento de Registro.

En base a lo anteriormente expuesto y al haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los distritos y municipios que conforman el Estado de Tamaulipas, aunado al hecho de que alcanzó al menos 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior exigida legalmente, esto es, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, condición con la cual se le tiene por cumplido y acreditado el requisito de número mínimo de militantes con que debería contar, se considera que el otrora Partido Nueva Alianza CUMPLIÓ satisfactoriamente con los requisitos contenidos en los numerales, 5 y 8 inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, en los artículos 95, numeral 5 de la Ley de Partidos y 76 de la Ley Electoral Local.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señaladas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 9, 35 fracción III, 41, párrafo segundo, base I, 116, párrafo segundo, fracción IV incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95, numeral 5 y 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, Base II y apartado A, y Base III, numeral 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 66, 73, 76, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracción LXVII y 120 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y 24, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El otrora Partido Político Nacional denominado “Nueva Alianza Tamaulipas”, por los motivos expuestos en el Considerando XVII del presente dictamen, cumplió con los requisitos señalados para constituirse como Partido Político Local.

SEGUNDO. En consecuencia, se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas la procedencia de la solicitud para otorgar el registro como Partido Político Local al otrora Partido Político Nacional denominado “Nueva Alianza Tamaulipas”.

Así lo dictaminaron y firmaron las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas presentes: Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Presidenta de la Comisión; Mtro. Jerónimo Rivera García, Mtra. Nohemí Argüello y Sosa Lic. Deborah González Díaz.

DICTAMEN